**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE PRECISA EL PERIODO PARA LA APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 de diciembre de 2015.

---Visto para acuerdo el proyecto de acuerdo para precisar la fecha de aprobación de los topes de gastos de campaña, y,

**---------------------------------------------R E S U L T A N D O:**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.

---VIII.-Que dentro de las atribuciones de este Consejo General está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del estado.

---IX.- Que por disposición del artículo 179 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Pleno del Consejo General, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al de la elección aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones, estableciendo una serie de criterios que se deben considerar al momento de fijar los topes de gastos de las campañas electorales, y.

**---------------------------------------------C O N S I D E R A N D O:**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”*

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Pleno del Consejo General, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al de la elección aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones.

---6.- Que la fracción I, del articulo 179 antes citado, dispone que: *“El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda,* ***al día primero de enero del año de la elección****”.*

---7.- Que al analizar las disposiciones contenidas en el artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se encontró que existe una contradicción en el mismo artículo, puesto que en el primer párrafo dispone que el Pleno del Consejo General, **en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al de la elección**, aprobara los topes de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada una de las elecciones, pero por otro lado, en la fracción I del artículo en análisis, se menciona que el tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, **al día primero de enero del año de la elección**.

---Como se puede observar, el mismo artículo ordena por un lado que la aprobación de los topes de gastos de campaña sean aprobados durante la primera quincena de diciembre del año anterior al de la elección y por otro lado, dispone que para determinar los topes máximos de gastos de campaña se considere al número de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores, al día primero de enero del año de la elección, situación que hace imposible que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, pueda cumplir con las dos disposiciones contenidas en este artículo.

---8.- Que de acuerdo con el considerando anterior, el acuerdo donde se aprueben los montos máximos de gastos de campaña, que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en cada una de las elecciones, deberá ser posterior a la fecha que para hacer el corte del padrón electoral, se señala en la fracción I del artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---9.- Que el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que “Los plazos señalados para las elecciones ordinarias se podrán ampliar cuando a juicio del Consejo General haya imposibilidad material de realizar dentro de ellos los actos para los cuales están establecidos”.

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

**----------------------------------------------------A C U E R D O:**

---**PRIMERO**.- Se aprueba que el acuerdo mediante el cual se fijen los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los candidatos de los partidos políticos o coaliciones y los candidatos independientes, en cada una de las elecciones, sea aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 179 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección.

---**SEGUNDO**: Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Sinaloense, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

---**TERCERO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**